

**CONVENTION ON THE PROHIBITION OF THE USE, STOCKPILING, PRODUCTION AND TRANSFER OF
ANTI-PERSONNEL MINES AND ON THEIR DESTRUCTION****Reporting Formats for Article 7**STATE [Party/Signatory]: **Guatemala**Date of Submission: **2 March 2001****CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN
Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN****Modelos de presentación de información en relación con el artículo 7****NOMBRE DEL ESTADO [PARTE]: GUATEMALA****FECHA DE PRESENTACIÓN: 2 DE MARZO DE 2001****Modelo A Medidas de aplicación a nivel nacional**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9."

Observación: De conformidad con el artículo 9, "Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

Estado [Parte]: Guatemala presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)
El 17 de junio de 1994 se firmó el Acuerdo para el Reasentamiento Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, el cual "reconoce la necesidad de proceder a la remoción urgente de todo tipo de minas o artefactos explosivos implantados o abandonados".	
El 17 de agosto de 1995 el Congreso de la República emitió el Decreto 60-95, el cual crea la Comisión Coordinadora para el "Programa para la Reducción de Riesgos a los Habitantes de Zonas Afectadas por el Enfrentamiento Armado, a través del Rastreo y Desactivación de Minas y otros Artefactos Explosivos".	
En el proceso de cumplimiento de los compromisos de los Acuerdos de Paz, en febrero de 1997, una misión de Cascos Azules de las Naciones Unidas, con el apoyo de personal desmovilizado de la URNG y del Ejército de Guatemala, procedió a verificar la destrucción de los únicos campos minados señalados por la URNG en el volcán Tajumulco, proceso que llevó a la destrucción de 329 minas claymore de fabricación casera.	

El Congreso de la República emite el Decreto Legislativo Número 106-97, que crea la Ley para la Prohibición de la Producción, Venta, Importación, Exportación, Tránsito, Utilización y Posesión de Minas Antipersonales y de Dispositivos Antidetectores, o de Partes de tales artefactos, lo que convierte a Guatemala en el primer país en el continente que legisla internamente lo relativo a las minas antipersonales.	
En 1998 el Congreso de la República por medio del Decreto Legislativo Número 79-98 aprueba la CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (Protocolo de Ottawa).	
El 14 de septiembre de 1998 se firma en Washington D.C., el Acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos relativo al Proyecto de Asistencia para el Desminado y Destrucción de Artefactos Explosivos en Guatemala, donde se fija como objetivo establecer las condiciones para prestar asistencia al Gobierno de Guatemala en sus esfuerzos por llevar a cabo el Plan Nacional de Desminado y Destrucción de Artefactos Explosivos al que se anexa el Documento sobre la Responsabilidad de los Participantes del PADCA.	
En enero de 2000 se concluyen las operaciones del área de Ixcán, El Quiché y en un acto oficial se entrega por parte de la Comisión Coordinadora de Desminado esta área, e inmediatamente se inician a partir de marzo de ese mismo año las operaciones del área Ixil (cinco municipios), del departamento de El Quiché en los cuales actualmente se desarrollan las operaciones y de acuerdo al Plan Especifico se estarán concluyendo las operaciones en esa área a principios de año 2001.	

Modelo B Minas antipersonal en existencias

Artículo 7. 1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias."

NO EXISTEN

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----		

Modelo C Ubicación de zonas minadas

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o que se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas."

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

1. Zonas que contienen minas SE INCLUYE CUANDO CON INFORMACION

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
-----	-----	-----	-----	-----

2. Zonas que se sospecha que contienen minas

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
-----	-----	-----	-----	-----

Modelo D Minas antipersonal retenidas o transferidas

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal."

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

1. Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1) NO EXISTE RETENCIÓN

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
----	----	----	----	----
TOTAL	----	----		

2. Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1) NO HAY TRANSFERENCIA

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria: por ejemplo, transferidas de, transferidas a
----	----	----	----	----
TOTAL	----	----		

3. Transferencia para fines de destrucción (art. 3, párr. 2) NO HAY

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria: por ejemplo, transferidas de, transferidas a
----	----	----	----	----
TOTAL	----	----		

Modelo E Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal."

NO EXISTEN EN GUATEMALA

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

Indique si se trata de "reconversión" o de "cierre definitivo"	Situación (indique si está "en marcha" o "terminado")	Información complementaria
-----	-----	-----

Modelo F Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan."

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

1. Situación de los programas para la destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4) NO EXISTEN RESERVAS

Descripción de la situación de los programas:	Detalles sobre: -----
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	
-----	Métodos -----
	Normas de seguridad aplicables -----
	--
	Normas ambientales aplicables -----
	-

2. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Descripción de la situación de los programas:	Detalles sobre: -----
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	
-----	Métodos -----
	Normas de seguridad aplicables -----
	--
	Normas ambientales aplicables -----
	-

Modelo G Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4."

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

1. Destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4) NO EXISTIERON

Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----		

2. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Tipo	Cantidad	Información complementaria
-----	-----	-----
TOTAL	-----	

Modelo H Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, o que pertenezca a un Estado Parte o que éste posea

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado."

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

1. Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida GUATEMALA NO PRODUCE

Tipo	Dimensiones	Espoleta	Contenido explosivo		Contenido metálico	Fotografía en color adjunta	Información complementaria que pueda facilitar la remoción de minas antipersonal
			tipo	gramos			
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

2. Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal que actualmente pertenezca a un Estado Parte o que éste posea

Tipo	Dimensiones	Espoleta	Contenido explosivo		Contenido metálico	Fotografía en color adjunta	Información complementaria que pueda facilitar la remoción de minas antipersonal
			tipo	gramos			
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Modelo I Medidas adoptadas para advertir a la población

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5." **SE ADJUNTA PLAN NACIONAL Y PROYECCION HASTA EL AÑO 2004**

Observación: De conformidad con el artículo 5, párrafo 2: "Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados."

Estado [Parte]: [Guatemala](#) presenta información sobre el período comprendido entre 1999 y 2000

Descripción:-----

PLAN ESPECIFICO DEL DESMINADO. GUATEMALA 2,000.

PLAN NACIONAL DE DESMINADO.